



Resolución de Gerencia General

N° 0023-2024-APN-GG

Callao, 5 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe No. 0292-2023-APN-DIPLA del 09 de noviembre de 2023 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) y el Informe Legal No. 0365-2023-APN-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) del 21 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo V de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, mediante Decreto Supremo No. 054-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, en los artículos 13 y 14 de los referidos Lineamientos se señala que la asignación de funciones sustantivas de la entidad corresponde ser asignadas únicamente a los órganos de línea o a los Órganos Desconcentrados, de corresponder;

Que, la función de recepción y despacho de naves asignada a la APN a través del artículo 15 de la LSPN y desarrollada mediante el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú aprobado por Decreto Supremo No. 013-2011-MTC, es una función sustantiva; en tal sentido, correspondería ser asignada a un órgano de línea o a un órgano desconcentrado;

Que, en esa línea argumentativa, mediante los informes del visto, la UAJ y la DIPLA recomendaron que la función de recepción y despacho de naves debe ser asignada a un órgano de línea, y no a las Oficinas Desconcentradas en los distintos puertos de alcance nacional, conforme se dispuso en el Acuerdo de Directorio No. 389-85-07/06/2007/D.

Que, asimismo, la DIPLA señaló que, se deberá tomar en cuenta que la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), hasta la fecha, ha actuado como órgano instructor en los procedimientos sancionadores por infracciones vinculadas a la actividad de recepción y despacho de naves, motivo por el cual resulta ser el órgano de línea más afín;

Que, en ese contexto, con la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 009-2023-APN-DIR del 28 de diciembre de 2023, se dejó sin efecto el Acuerdo de Directorio No. 389-85-07/06/2007/D, a través del cual se resolvió redefinir las funciones de las Oficinas de Recepción y Despacho de Naves estableciendo Oficinas Desconcentradas en los distintos puertos de alcance nacional y regional; y, se delegó a la Gerencia General definir a cuál de los órganos de línea se le asigna la función de “recepción y despacho de naves en los puertos de la república”;

Que, de acuerdo con los considerandos precedentes es necesario emitir la resolución correspondiente a efectos de asignar la función de “recepción y despacho de naves en los puertos de la república” a la DOMA;

Que, de conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar la función de “recepción y despacho de naves en los puertos de la república” a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente.

Artículo 2.- Las demás funciones de las Oficinas Desconcentradas, seguirán siendo atendidas por las mismas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional (<http://www.gob.pe/apn>).

Artículo 4.- Comunicar la presente Resolución a todas las direcciones y unidades de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

(firmado digitalmente)

Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

